



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-02492881- -NEU-DESP#MS - REENCUADRE DE AGTES. HOSPITAL BUTA RANQUIL -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02492881- -NEU-DESP#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado, se tramita el reencuadre de las/os agentes operativos pertenecientes al Hospital Buta Ranquil, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria III, con el fin de readecuar la Planta Funcional acorde al funcionamiento interno, permitiendo así la agilización de los procesos de trabajo, para lograr una mejor eficiencia;

Que es necesario agrupar las distintas funciones operativas, en puestos que reflejen las funciones realizadas por los/as agentes, hasta tanto se culmine con la ampliación del Hospital Buta Ranquil, el cual demandará otro análisis y conclusión, acorde a los cambios internos;

Que mediante Decreto DECTO-2022-2330-E-NEU-GPN, se llevaron a cabo los cambios de funciones en los Efectores con Niveles de Complejidad II y III A y, entre las mismas, se incluyen tareas que corresponden al agrupamiento Asistente de la Salud;

Que a las/os agentes que se detallan en los documentos IF-2023-00071115-NEU-DESP#MS e IF-2023-00071167-NEU-DESP#MS que forman parte de la presente norma, se las/os reencasillará al agrupamiento “Asistente de la Salud”, en el puesto “Asistente Operativo”, o “Mantenimiento”, según las funciones específicas que ejecutan, ya que resulta necesario reordenar para unificar y organizar los puestos de trabajo de acuerdo a la realidad del Efecto y solo se hará a modo de excepción por única vez;

Que el presente reencuadre se otorga de manera excepcional, por única vez, en virtud de tratarse de agentes que se encuentran realizando varias funciones en el Hospital Buta Ranquil, con nivel de complejidad III B;

Que para los nuevos ingresos en el Hospital Buta Ranquil, no se utilizarán las funciones de los puestos detallados en el documento IF-2023-00071036-NEU-DESP#MS, ya que los mismos solo serán para las/os agentes consignados/as en los documentos IF-2023-00071115-NEU-DESP#MS e IF-2023-00071167-NEU-DESP#MS que forman parte de la presente norma;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el CCT Artículo 134°, cláusula especial “Los trabajadores que al

momento del Encasillamiento inicial no cuenten con el Título secundario exigido para los agrupamientos Operativo, Administrativo y Asistente de la Salud, quedarán exceptuados de los requisitos de formación”;

Que en idéntico sentido se aplicará para el caso de Concursos de Ascensos que se den dentro de esos Agrupamientos;

Que existe un compromiso por parte de los/as agentes de finalizar el ciclo secundario en un periodo de tres (3) años, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente;

Que se acuerda que una vez cesados en sus funciones, los cargos vacantes se convertirán en otros puestos, de acuerdo a las necesidades del Hospital Buta Ranquil;

Que es política de la Subsecretaría de Salud la incorporación planificada y estratégica de nuevos puestos de trabajo para fortalecer y acompañar el crecimiento de los servicios Públicos de Salud en todo el territorio provincial;

Que a través de la Ley 3118 se aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, reglamentada mediante Decreto N° 694/18;

Que el presente trámite cuenta con la correspondiente intervención de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud, y la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ASÍGNASE de manera excepcional a partir del 01 de enero de 2023, a las/os agentes que se detallan en los documentos **IF-2023-00071115-NEU-DESP#MS** e **IF-2023-00071167-NEU-DESP#MS** que forman parte de la presente norma, en los puestos que en cada caso se especifica, con las bonificaciones que correspondan de acuerdo a lo estipulado en el CCT Ley 3118.

Artículo 2°: DETERMÍNASE que los puestos asignados en el artículo 1° serán concursados de acuerdo a lo determinado en el CCT Ley 3118, una vez que se produzca la vacante.

Artículo 3°: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Hacienda a efectuar las conversiones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

